



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2743/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Boca del Río.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300543200010022**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió:

...
"Que el ayuntamiento de Boca del Río exhiba y emita copia simple a la contestación de la siguiente pregunta: Cuantos y cuales son los convenios y/o acuerdos comerciales que sostiene el Ayuntamiento de Boca del Río con el espacio cultura denominado "Foro Boca", El plazo de dichos convenios y el objeto de los mismo, así como las obligaciones y facultades que pudiera ser sometido la autoridad municipal."
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de junio del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de veinticinco de mayo del año en curso, en el numeral QUINTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

Derivado de la vista del recurso, en fecha catorce de junio de dos mil veintidós, compareció la persona recurrente mediante correo electrónico, siendo que, en atención a sus manifestaciones expresadas, en aras de privilegiar el uso de medios electrónicos, se autorizó a la parte recurrente presentar su contestación a través del mismo, debiendo remitirla a la cuenta institucional de este Órgano Garante.

7. Ampliación del plazo para resolver. El diez de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTA/492/MAYO/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual, acompañó el oficio **DAJ/419/2022**, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

...



Boca del Río, Ver., a 18 de mayo del año 2022
Oficio: UTA/492MAY012022

C. Solicitante
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información de fecha 12/04/2022, con número de folio 30054326010922, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la cual nos requiere la siguiente información:

Que el Ayuntamiento de Boca del Río escriba y envíe copia simple a la contestación de la siguiente pregunta: Cuantos y cuáles son los convenios, no acuerdos comerciales que sostiene el Ayuntamiento de Boca del Río con el espacio cultural denominado "Foro Boca". El plazo de dichos convenios y el objeto de los mismos, así como las obligaciones y facultades que pudiera ser sometido la autoridad municipal.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por el artículo 134 fracciones I y II, de la Ley Número 872 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad solicitó la información de manera oportuna por medio del Oficio UTA/425/ABRIL/2022 a la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto que se anexa el presente documento a través del oficio DAJ/419/2022.

Con lo anterior se le contestación a su solicitud

ATEXTAMENTE

LIC. ALMA PATRICIA ESCOBAR MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Director de Asuntos Jurídicos

...

FECHA DE EMISIÓN: 18/05/2022
NÚMERO DE OFICIO: DAJ/419/2022

Número de oficio: DAJ/419/2022
Asunto: FOLIO 30054326010922
Boca del Río, Veracruz, 18 de mayo del 2022.

LICENCIADA ALMA PATRICIA ESCOBAR MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO
PRESENTE.

En atención a su oficio de número UTA/425/ABRIL/2022, de fecha diecinueve de abril del año en curso, mediante el cual solicita "...Que el Ayuntamiento de Boca del Río escriba y envíe copia simple a la contestación de la siguiente pregunta: Cuantos y cuáles son los convenios, no acuerdos comerciales que sostiene el Ayuntamiento de Boca del Río con el espacio cultural denominado "Foro Boca". El plazo de dichos convenios y el objeto de los mismos, así como las obligaciones y facultades que pudiera ser sometido la autoridad municipal..." a respecto me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el numeral diecinueve y cuatro fracción segunda quinto, de Reglamento Interno Orgánico del H. Ayuntamiento y su Administración Pública, y atendiendo a la función consistente en el registro y resguardo de los convenios y demás actos jurídicos de los que se derivan obligaciones y obligaciones a cargo del ayuntamiento, se anexa una diligencia elaborada en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos que permite identificar convenios y/o acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento de Boca del Río y el Organismo Público Descentralizado Foro Boca.

Por lo anterior, y como resultado de la búsqueda exhaustiva, se facilitó esta información de fecha dieciocho de mayo del año en curso, por medio de la cual se incorporó la contestación a un Convenio de Colaboración con el Organismo Público Descentralizado denominado Foro Boca, en el oficio de la presente oficio no se puede exhibir copia simple de dicho convenio toda vez que no ha sido recibido el documento que nos ocupa para el debido resguardo en esta dirección.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"El motivo de la presente queja fue que no se agoto por completo la búsqueda a las partes que integral al sujeto obligado como lo es el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz pues en escrito DAJ/419/2022 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos (única área consultada) donde se manifiesta tener el encargo de registro y resguardo de convenios, señalando que no cuenta con dicho convenio aprobado en sesión de cabildo de 30 de marzo en curso, dado cuenta de ello la presente respuesta NO FUE AGOTADA NI EXHAUSTIVA LA BUSQUEDA, pues no se solicito a la secretaria del ayuntamiento quien en su figura de acuerdo a la ley orgánica del municipio libre del estado de Veracruz artículo 70 fracciones V y IX facilitar una copia del mencionado convenio aprobado en una sesión de cabildo conducido y presentado por el secretario del ayuntamiento en un periodo menos de 60 días, Por lo que solicito al Ayuntamiento de Boca del Río copia simple a decir de ellos único sobre los convenios y/o acuerdos comerciales que sostiene el Ayuntamiento de Boca del Río con el espacio cultura denominado "Foro Boca", El plazo de dichos convenios y el objeto de las misma, así como las obligaciones y facultades que pudiera ser sometido la autoridad municipal.."

...

No omito manifestar que el documento que nos ocupa puede ser exhibido al Sujeto Obligado denominado "Foro Boca" toda vez que forma parte de convenio en cita.

En más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda y/o aclaración.

ATEXTAMENTE

LIC. AMILCAR HAMA REYESGUERRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.

Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como cuestión previa es importante precisar que en la solicitud de información no se especificó una temporalidad en el requerimiento de la información. En este sentido, resulta aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio **2/2010**, de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

...

Por lo que en este caso, la información solicitada relativa al Directorio de los servidores públicos, deberá atender a aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente, esto es el directorio que se hubiere generado al día ocho de abril de dos mil veintidós.

Puntualizando lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Boca del Río se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, **no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva** ni acompañó los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Asimismo, no consta en el expediente en que se actúa, que la unidad de transparencia haya realizado las diligencias en todas las áreas correspondientes, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...
Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y

15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Y que se actualiza conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que en relación con la fracción citada establece que los sujetos obligados publicarán la relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales, información que se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo, señalando como ejemplos:

...

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹⁰².

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

...

Ahora bien, al momento del procedimiento de acceso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, remitió el oficio **DAJ/419/2022**, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, quien comunico que del resultado de una búsqueda exhaustiva, se localizó el acta de cabildo de treinta de marzo del año en curso, misma que se encuentra asentada la autorización de un Convenio de Colaboración con el Organismo Público Descentralizado denominado

Foro Boca, sin embargo, a la fecha de la presente solicitud no ha sido remitido el documento que nos ocupa para su debido resguardo de dicha dirección.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que no le satisface la respuesta en virtud de que la misma no fue agotada ni exhaustiva en su búsqueda.

Derivado lo anterior, al momento de la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado a través del oficio número **UTAI/535/JUNIO/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por el cual, adjunto el oficio **DAJ/0449/2022**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, señaló que de conformidad a las fracciones V y VII del numeral 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Secretaria del Ayuntamiento no cuenta con la atribución relativa al resguardo de convenios, caso contrario a la obligación de la obligación conferida en el artículo 54, fracción XXXV del Reglamento Interior Orgánico del Ayuntamiento de Boca del Río. Además, preciso que, de las fracciones referidas si bien, la IX del arábigo 70 de la Ley en cita, no refiere de forma específica a los Convenios de colaboración de ningún tipo, por lo cual, no es motivo suficiente para sustentar la falta de búsqueda del documento relativo a dicho recurso.

De ahí que deba arribarse que el sujeto obligado parte de una premisa equivocada al precisar que el área referida al caso sea la única con la atribución de tener bajo su resguardo dicho convenio, dando por colmado lo peticionado por la parte recurrente. En tal sentido, sin verse limitadas las facultades del Director de Asuntos Jurídicos, que dispone en su Reglamento Interior, se aplican de forma concurrente diversas disposiciones a fines como lo es la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Aunado a lo anterior, se advierte que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se logró evidenciar Contrato y/o Convenio de Colaboración, celebrado entre el Ayuntamiento de Boca del Río y el Organismo Público Descentralizado denominado "Foro Boca".

Es importante puntualizar que si bien, el recurrente indica que requiere contratos y/o convenios de colaboración celebrados entre el sujeto obligado con el Organismo en mención, lo cierto es, que la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones VI y XXIV, 37, fracciones II y V, 69 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre

Artículo 36. Son atribuciones del **Presidente Municipal:**

...

VI. **Suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios**, previa autorización del Ayuntamiento;

...

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo;

...

Artículo 37. Son atribuciones del **Síndico**:

...

II. **Representar legalmente al Ayuntamiento**;

...

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde **se guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

En adición a lo anterior, los artículos 37, fracción XXVI y 54, fracción XX del Reglamento Interior Orgánico del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, precisan lo siguiente:

...

Artículo 37. Al frente del **Órgano de Control Interno** habrá un Contralor Municipal, que para el despacho de los asuntos de su competencia se integrará de áreas específicas, quien además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica y demás leyes aplicables, le corresponden las siguientes atribuciones:

...

XXVI. Vigilar el **cumplimiento de los convenios y contratos** que firme el Ayuntamiento;

...

Artículo 54. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** es la dependencia encargada de auxiliar y asesorar al Presidente Municipal, al Síndico Único, así como a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, de acuerdo a sus funciones en el ámbito de sus respectivas competencias; dependiendo directamente del Presidente Municipal, mismo que tendrá la facultad de remover y nombrar libremente a su titular, teniendo las siguientes atribuciones:

...

XX. **Elaborar**, revisar y validar los **convenios, contratos** y dictámenes en que intervenga el Ayuntamiento, **para su turno al Síndico Único**;

...

En consecuencia, es dable considerar que la Presidencia Municipal, Sindicatura, Dirección de Asuntos Jurídicos, Contraloría Interna y la Secretaría del Ayuntamiento, resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto del Contrato y/o Convenio de Colaboración, celebrado entre el Ayuntamiento de Boca del Río y el

Organismo Público Descentralizado denominado “Foro Boca”. Por lo que, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Presidencia Municipal, Sindicatura, Dirección de Asuntos Jurídicos, Contraloría Interna y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en los 36, fracciones VI y XXIV, 37, fracciones II y V, 69 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre y 37, fracción XXVI y 54, fracción XX del Reglamento Interior Orgánico del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, considerando lo dispuesto en el criterio 02/10 de rubro “SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”¹, emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

¹ Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios_emitidos_por_el_CAI.pdf

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

-Deberá remitir Contrato y/o Convenio de colaboración, celebrado entre el Ayuntamiento de Boca del Río y el Organismo Público Descentralizado denominado "Foro Boca", información que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

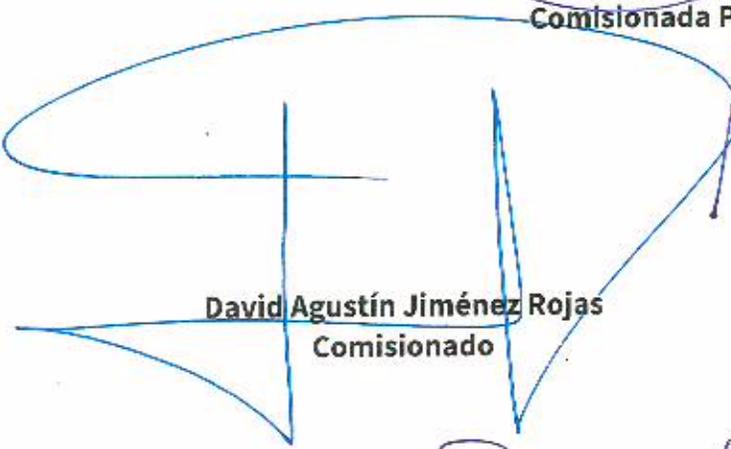
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

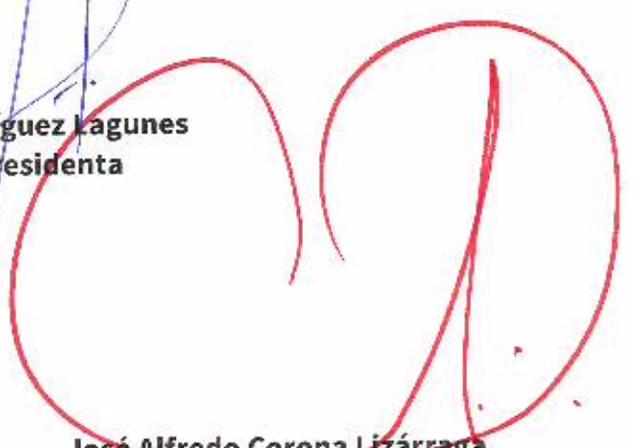
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

